REPÚBLICA DE COLOMBIA

180

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 180

(04 MAY 2016)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0085 de 2012, Resolución 1841 de 2013 y se toman otras determinaciones".

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0085 del 6 de Febrero de 2012 *"Por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sustrae temporalmente un área de 21,15 hectáreas por un término de cinco (5) años, para el desarrollo del proyecto minero de explotación subterránea de carbón relacionado con el contrato de Concesión Minera No. FIF-102, localizado en el municipio de Toledo departamento de Norte de Santander.

Que mediante oficio con radicado No. **8210-E2-24557** del 5 de Agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, solicita al señor Danilo Romero Gómez en cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución 0085 de 2012, la entrega del Informe anual de los avances del proyecto de exploración y el Plan de Rehabilitación Ecológica de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo y noveno de la Resolución en cita, que refiere al expediente SRF123.

Que mediante el oficio con radicado No **4120-E1-32670** del 26 de Septiembre de 2013, la empresa Carbones de Toledo S.A., radica Informe anual de los avances del proyecto de exploración, como también el Plan de Rehabilitación Ecológica respectiva.

Que mediante el oficio con radicado No.**4120-E1-39139** del 18 de Noviembre de 2013 el peticionario radica información complementaria relacionada con el Informe anual de los avances del proyecto de exploración.

Que mediante la Resolución No. 1841 del 16 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio aprueba el Plan de Rehabilitación Ecológica como compensación de la sustracción temporal de un área equivalente a 21,15 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante la Resolución No. 0428 del 20 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, da por cumplida la obligación establecida en el artículo séptimo de la Resolución 0085 de 2012, por la

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0085 de 2012, Resolución 1841 de 2013 y se toman otras determinaciones".

cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959.

FUNDAMENTOS TECNICOS:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.152 del 9 de diciembre de 2015, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 0085 del 6 de febrero de 2012, por medio del cual se sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto minero de explotación subterránea de carbón, relacionado con el contrato de Concesión Minera No. FIF-102, localizado en el municipio de Toledo, Norte de Santander.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2 CONSIDERACIONES.

El análisis que se presenta a continuación, se basa en la información y documentación allegada por la empresa Carbones de Toledo S.A, consignada en el expediente SRF 123.

Mediante la Resolución 0085 del 6 de Febrero de 2012, se sustrajo temporalmente, por un término de cinco (5) años, un área de 21,15 hectáreas a la empresa Carbones de Toledo S.A., además de establecer, entre otras, las siguientes obligaciones:

> ***"Artículo séptimo**: La empresa Carbones de Toledo S.A., deberá presentar un informe anual a este Ministerio, durante el término de la sustracción temporal sobre los avances del proyecto de exploración, a fin de realizar el seguimiento respectivo.*
>
> ***Artículo octavo**: Una vez la Empresa Carbones Toledo S.A., defina la forma extensión y continuidad de las reservas de carbón, y sí se estima económicamente viable el proyecto, antes de cumplirse los cinco años de vigencia de la presente sustracción temporal, deberá solicitar la sustracción definitiva del área para la etapa de explotación.*
>
> ***Parágrafo primero:** De no ser viable el proyecto, en los puntos de exploración sustraídos temporalmente, se debe realizar la correspondiente restauración ecológica del área para ser reincorporada está a la Zona de reserva Forestal del Cocuy.*
>
> ***Parágrafo segundo:** Vencido el termino de otorgado la sustracción temporal que se autoriza mediante el presente acto administrativo sin que se realicen o adelanten las actividades para la cuales se autoriza, dicha área recobrará su condición y será reincorporada está a la Zona de Reserva Forestal del Cocuy.*
>
> ***Artículo Noveno:** La empresa Carbones de Toledo S.A., por la sustracción que se autoriza deberá presentar un plan de rehabilitación ecológica, para una extensión de 21,15 hectáreas"*

La empresa Carbones de Toledo S.A radicó ante este Ministerio, el informe anual de los avances del proyecto de exploración minera cumpliendo con lo establecido en el artículo

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0085 de 2012, Resolución 1841 de 2013 y se toman otras determinaciones".

séptimo de la Resolución No.0085 de 2012 y el cual fue declarado su cumplimiento mediante la Resolución 0428 del 20 de marzo de 2014.

La empresa en el informe anual de avances del proyecto, comunicó que en el segundo semestre del 2012 se determinó las existencias totales de las reservas de carbón en el título FIF-102, una vez adelantadas las actividades de exploración minera en las áreas sustraídas temporalmente mediante la Resolución 0085 de 2012.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos de la exploración minera y acorde con el artículo octavo de la Resolución 0085 de 2012, la empresa radicó ante este el Ministerio la solicitud de sustracción definitiva de un área para la etapa de explotación de carbón antes de cumplirse con la vigencia establecida en la resolución de sustracción temporal, de un término de cinco (5) años

Las áreas definidas por la Empresa Carbones Toledo S.A en la solicitud de sustracción definitiva, para adelantar las actividades de explotación de carbón, se traslapan con las áreas sustraídas temporalmente en 3,5 hectáreas, ver Imagen No. 1. Por lo tanto una vez definida aquellas áreas en sustracción temporal que no sean objeto de sustracción definitiva, deberán recobrar su condición y serán reincorporadas a la zona de Reserva Forestal del Cocuy una vez finalizada la vigencia de cinco años; en concordancia con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo octavo de la Resolución 0085 de 2012, plazo que se cumplirían en el año 2017.

Imagen No. 1 Traslape entre las áreas sustraídas temporalmente mediante la Resolución 085 de 2012 y las áreas solicitadas en sustracción, expediente SRF 159.

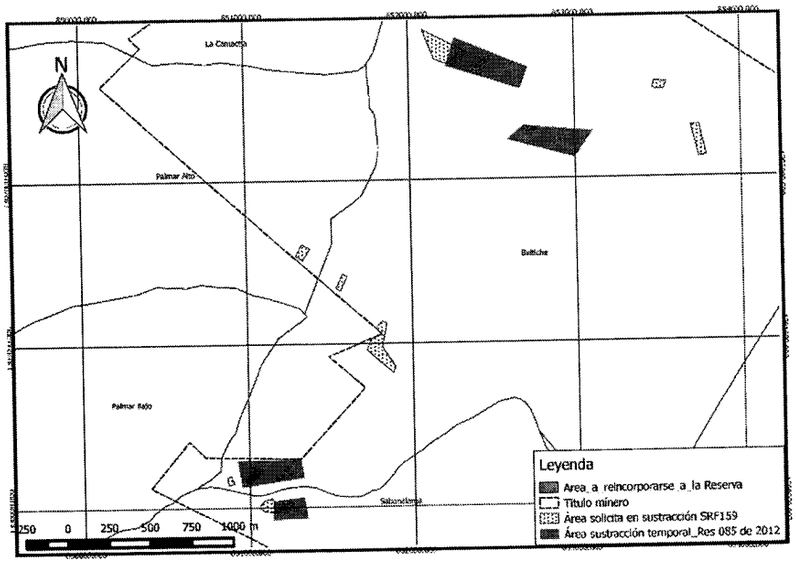

Ahora bien, se debe tener en cuenta que la empresa en el informe técnico de avance explica que durante el segundo semestre de 2012, se desarrollaron todas las actividades de exploración minera en el área solicitada en sustracción temporal en un tiempo menor al aprobado en la Resolución 0085 de 2012; obteniendo la información relacionada con la forma, extensión y continuidad de las reservas del carbón.

La información obtenida proporcionó elementos para establecer si era económicamente viable la explotación de carbón, así como información para la solicitud de sustracción definitiva la cual fue allegada a este Ministerio para adelantar su evaluación determinando mediante la Resolución No 1536 del 24 de junio de 2015 efectuar la sustracción definitiva de un área de la Zona de Reserva Forestal de Cocuy, para adelantar el proyecto minero de explotación subterránea de Carbón.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0085 de 2012, Resolución 1841 de 2013 y se toman otras determinaciones".

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio considera que ya se cumplió con el objetivo por el cual se solicitó la sustracción temporal, relacionado con adelantar actividades de exploración minera para la obtención de información relacionada con la viabilidad económica de explotación de carbono en la zona. Por lo tanto, las 18 hectáreas de las áreas sustraídas temporalmente mediante la Resolución 0085 de 2012 que no se traslaparon con las áreas sustraídas de forma definitiva para adelantar la actividad de explotación de carbón, ver imagen No. 2, deberán recobrar su condición y ser reincorporadas a la zona de Reserva Forestal del Cocuy de forma inmediata.

Imagen No. 1 Áreas en sustracción temporal a reincorporarse a la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

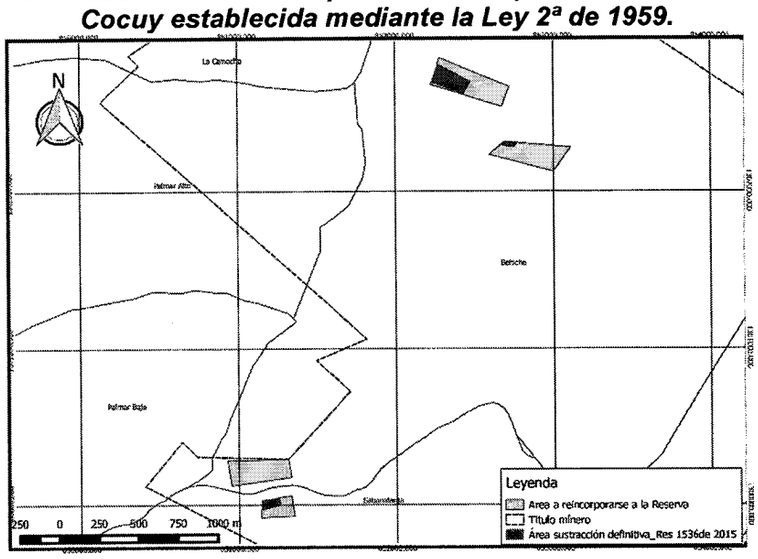

En relación con la compensación por la sustracción temporal, la empresa radicó ante este Ministerio el documento técnico "Propuesta de rehabilitación ecológica predio el Aljibe- El Salado vereda la samaria, Toledo NDS" donde se propone adelantar las actividades de recuperación en el predio denominado el Aljibe- El salado, zona diferente a las áreas en sustracción temporal, con el objetivo de generar un corredor biológico entre el bosque natural secundario circundantes al PNN TAMA y el bosque fragmentado ubicado al interior del predio, planteando entre otras acciones la compra y entrega del predio a la entidad territorial, la realización de actividades de enriquecimiento con especies nativas, el aislamiento de predio, entre otras.

La propuesta de rehabilitación ecológica, una vez evaluada por este Ministerio, se aprobó mediante Resolución 1841 de 2013 dando cumplimiento así al artículo noveno de la Resolución 085 de 2012.

Sin embargo, a la fecha la empresa no allegado el cronograma de actividades del plan de rehabilitación ajustado a los tiempos reales, en el plazo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 1841 de 2013, definido en un (1) mes a partir de la ejecutoria de la precitada resolución, cumpliéndose los términos el 16 de mayo del 2014.

Sumado a lo anterior, el peticionario no ha presentado evidencias de oficio dirigido a la subdirección Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, con la fecha exacta de inicio de actividades y un informe de inicio de las mismas, como se contempla en el plan de rehabilitación aprobado por este Ministerio y requerido por CORPONOR mediante informe técnico con fecha del 24 de septiembre de 2013.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0085 de 2012, Resolución 1841 de 2013 y se toman otras determinaciones".

Por lo tanto no existe evidencia documental en el expediente SRF 123 del inicio y realización de las actividades de rehabilitación, aprobada por este Ministerio mediante la Resolución 1841 de 2013, en el predio el Aljibe- El salado ubicado en la vereda la Samaria en el Municipio de Toledo, Norte de Santander.

3. CONCEPTO.

Una vez evaluada la documentación e información allegada por la empresa Carbones de Toledo S.A, se determina que:

1. *La empresa Carbones de Toledo S.A, cumple con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 0085 de 2012, al presentar un informe anual sobre los avances del proyecto de exploración durante el término de la sustracción temporal, cumplimiento este que ha sido declarado mediante la Resolución No. 0428 del 20 de marzo de 2014.*

2. *En relación con el parágrafo segundo del artículo octavo de la Resolución 0085 de 2012, las 18 hectáreas en sustracción temporal y que no fueron sustraídas de forma definitiva mediante la Resolución 1536 del 24 de junio de 2015, recobrarán su condición y deberán ser reincorporadas a la zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959, de forma inmediata. Los polígonos de las áreas a reincorporar están definidas por las coordenadas planas listadas en la Tabla No.1, en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Este.*

Tabla No. 1 Coordenadas de los polígonos de las áreas a reincorporar a la zona de Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959

Polígono	X	Y	Polígono	X	Y	Polígono	X	Y
1	852.723,0	1.302.677,0	2	852.753,0	1.302.287,0	3	851.331,0	1.300.179,0
1	852.674,0	1.302.546,0	2	852.767,0	1.302.309,0	4	851.251,0	1.300.047,0
1	852.224,0	1.302.691,0	2	852.691,0	1.302.321,0	4	851.250,8	1.300.048,3
1	852.229,0	1.302.706,6	2	853.110,0	1.302.284,0	4	851.330,0	1.300.060,0
1	852.435,0	1.302.631,0	2	853.000,0	1.302.126,0	4	851.351,0	1.299.930,0
1	852.477,0	1.302.711,0	2	852.594,0	1.302.237,0	4	851.140,0	1.299.922,0
1	852.265,7	1.302.821,3	2	852.691,0	1.302.321,0	4	851.140,4	1.299.970,1
1	852.279,0	1.302.863,0	3	851.331,0	1.300.179,0	4	851.262,0	1.300.002,0
1	852.723,0	1.302.677,0	3	850.955,0	1.300.124,0	4	851.251,0	1.300.047,0
2	852.691,0	1.302.321,0	3	850.929,0	1.300.285,0			
2	852.677,0	1.302.295,0	3	851.313,0	1.300.294,0			

3. *La empresa Carbones de Toledo S.A., cumple con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución 0085 de 2012, al presentar el plan de rehabilitación ecológica, para una extensión de 21,5 hectáreas, de acuerdo con lo expuesto en la Resolución 1841 del 16 de diciembre de 2013.*

4. *La empresa Carbones de Toledo S.A., incumple con el parágrafo del artículo primero de la Resolución 1841 del 16 de diciembre de 2013, por el cual se aprueba el plan de Rehabilitación Ecológica como compensación de la sustracción temporal de un área equivalente a 21,5 hectáreas en el marco del artículo noveno de la Resolución 0085 de 2012, al no presentar el cronograma de actividades del plan de rehabilitación ajustado a los tiempos reales ni existir evidencia documental en el expediente SRF 123 del inicio y realización de las actividades de rehabilitación, aprobada por este Ministerio, en el predio el Aljibe- El salado ubicado en la vereda la Samaria en el Municipio de Toledo, Norte Santander.*

Se solicita se evalué la pertinencia, por parte del área jurídica, de adelantar las acciones, medidas o sanciones relacionadas con las obligaciones señaladas en el parágrafo del artículo

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0085 de 2012, Resolución 1841 de 2013 y se toman otras determinaciones".

primero de la Resolución 1841 del 16 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se evalúa el Plan de Compensación por la Sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2 de 1959 , efectuada mediante Resolución 0085 de 2012 " y la no evidencia documental del inicio y desarrollo de las actividades de rehabilitación aprobadas en el Plan de Compensación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal f)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

> *"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0085 de 2012, Resolución 1841 de 2013 y se toman otras determinaciones".

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> *"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. DECLARAR, como no cumplida la obligación requerida en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 1841 de 2013, a la empresa **CARBONES DE TOLEDO S.A,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1841 de 2013 "*por medio de la cual se evalúa el Plan de Compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959*", son causales del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2. REINTEGRAR, a la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, (18) hectáreas en sustracción temporal que no fueron sustraídas definitivamente mediante la Resolución No.1536 de 2015 a la empresa **CARBONES DE TOLEDO S.A,** de conformidad con los siguientes polígonos que se encuentran definidos bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Origen Este:

Coordenadas de los polígonos de las áreas a reintegrar a la zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959.

Polígono	X	Y	Polígono	X	Y	Polígono	X	Y
1	852.723,0	1.302.677,0	2	852.753,0	1.302.287,0	3	851.331,0	1.300.179,0
1	852.674,0	1.302.546,0	2	852.767,0	1.302.309,0	4	851.251,0	1.300.047,0
1	852.224,0	1.302.691,0	2	852.691,0	1.302.321,0	4	851.250,8	1.300.048,3
1	852.229,0	1.302.706,6	2	853.110,0	1.302.284,0	4	851.330,0	1.300.060,0
1	852.435,0	1.302.631,0	2	853.000,0	1.302.126,0	4	851.351,0	1.299.930,0
1	852.477,0	1.302.711,0	2	852.594,0	1.302.237,0	4	851.140,0	1.299.922,0
1	852.265,7	1.302.821,3	2	852.691,0	1.302.321,0	4	851.140,4	1.299.970,1
1	852.279,0	1.302.863,0	3	851.331,0	1.300.179,0	4	851.262,0	1.300.002,0
1	852.723,0	1.302.677,0	3	850.955,0	1.300.124,0	4	851.251,0	1.300.047,0
2	852.691,0	1.302.321,0	3	850.929,0	1.300.285,0			

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0085 de 2012, Resolución 1841 de 2013 y se toman otras determinaciones".

Polígono	X	Y	Polígono	X	Y	Polígono	X	Y
2	852.677,0	1.302.295,0	3	851.313,0	1.300.294,0			

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **CARBONES DE TOLEDO S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 4. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR y a la procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2016

MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS* DR.
Revisó: *Yenny Paola Lozano R/ Abogada D.B.B.S.E MADS.* YL.
Luis Francisco Camargo F/ Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS.
Expediente: *SRF 123.*